



0267

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1930

RESOLUCION DE GERENCIA N° 084- 2016 - GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 23 FEB. 2016

VISTO: El Acta de Verificación de Estado de Predio de fecha 04 de diciembre del 2015; Resolución de Gerencia N° 1531-2004-GDUA/MPMN de fecha 19 de julio del 2004; Título de Propiedad N° 240 de fecha 21 de junio del 2005; Informe N° 040-2015-AR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y el Informe N° 916-2015-JRMA-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y el Informe N° 2686-2015-SGPCUATR /GDUAAT /GM/MMPN; Y,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1531-2004-GDUA/MPMN de fecha 19 de julio del 2004 se adjudicar a favor de TEODORO TINTAYA MAMANI y MARIA ROSA CUTIPA DE TINTAYA, el lote N° 10 de la Mz. "H", del Sector 02 de las Pampas de San Antonio y San Francisco de la Asoc. Vivienda "Costa Verde". Posteriormente se emite el Título de Propiedad N° 240 de fecha 21 de junio del 2005, en donde se considera como titular del predio antes mencionado a don TEODORO TINTAYA MAMANI y doña MARIA ROSA CUTIPA DE TINTAYA; por lo que en estricto cumplimiento a las normas generales de dicho título: "CUARTA: El titular está obligado a habilitar el lote de su propiedad que este título consolida, prohibiendo enajenar y arrendar los inmuebles transferidos con título de propiedad de terrenos en programas municipales de vivienda (...)", "QUINTA: Igualmente el titular deberá erigir construcción de obras de habilitación y/o edificación de 40 m² de área fechada como mínimo en un plazo de 2 años contado a partir del otorgamiento del título de propiedad, siendo causal de caducidad, y reversión del inmueble transferido en los términos legales establecidos en la cláusula precedente". Asimismo no existiendo procedimiento de levantamiento de carga y gravámenes solicitado por el titular, se entiende que la referida carga de gravamen se encuentra vigente y en sucesivo las cláusulas antes mencionadas deben ser cumplidas por el propietario bajo sanción de reversión;

Que, previa emisión del Acta de Verificación de Estado de Predio de fecha 04 de diciembre del 2015, se consideró tres (03) inspecciones inopinadas en donde se encontró al lote antes mencionado en total estado de abandono, contando con una fachada de esteras y puerta de calamina en mal estado, existiendo construcción en el interior de un ambiente de esteras, el mismo que no reúne las condiciones para vivir, denotándose la no vivencia o posesión física y continua del titular; recayendo los titulares don TEODORO TINTAYA MAMANI y doña MARIA ROSA CUTIPA DE TINTAYA en causales de reversión de acuerdo a la evaluación y opinión expresa en el Informe N° 040-2015-AR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 10 de noviembre del 2015;

Que, el Artículo 7° inc. 1 e inc. 5 de la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN – Reglamento del Proceso de Reversión de Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, señala como causales de reversión el "abandono del predio" y el "incumplimiento de los términos explícitos en los documentos de adjudicación o traslación de dominio, entendiéndose actas, contratos, minutas, testimonios, títulos y todo aquel documentos que haya servido para la Adjudicación o transferencia de la propiedad o Titularidad del Predio a favor del beneficiario";

Que, los hechos expuestos se desprende que los titulares don TEODORO TINTAYA MAMANI y doña MARIA ROSA CUTIPA DE TINTAYA, han incurrido en las causales de reversión de por "abandono del predio" e "Incumplimiento de los términos explícitos en los documentos actas, contratos, minutas, testimonios, títulos y todo aquel documento que haya servido para la adjudicación o transferencia de la propiedad o titularidad del predio a favor del beneficiario", estipulados en el Art. 7° inc. 1) e inc. 5) del reglamento de proceso de reversión de lotes adjudicados por la MPMN, aprobado por O.M. N° 010-2014-MPMN;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los





0288

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20° Inc. 33) y Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y lo establecido en el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ordenanza Municipal N° 10-2014-MPMN y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVERTIR al dominio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el lote N° 10 de la Mz. "H", del Sector 02 de las Pampas de San Francisco de la Asoc. Vivienda "Costa Verde", ubicado en la Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua; debiendo tenerse en cuenta esta situación en los padrones correspondientes, dejándose sin efecto el Título de Propiedad N° 240 de fecha 21 de junio del 2005; Resolución de Gerencia N° 1531-2004-GDUA/MPMN de fecha 19 de julio del 2004 y todo documento y/o procedimiento administrativo que fuera otorgado a favor de don TEODORO TINTAYA MAMANI y doña MARIA ROSA CUTIPA DE TINTAYA con respecto al lote N° 10 de la Mz. "H", del Sector 02 de las Pampas de San Francisco de la Asoc. Vivienda "Costa Verde".

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina del PROMUVI, retome el lote N° 10 de la Mz. "H", del Sector 02 de las Pampas de San Francisco de la Asoc. Vivienda "Costa Verde", ubicado en la Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua, a favor de la Municipalidad, sin que se tenga que pagar mejoras o restituir montos abonados por derechos de adjudicación, según sea el caso, procediéndose al retiro de materiales y/o pertinencias existentes al depósito municipal, cargándose los gastos de retiro y depósito a don TEODORO TINTAYA MAMANI y doña MARIA ROSA CUTIPA DE TINTAYA; debiendo ejecutarse la presente resolución bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y el art. 216° inc. 1) de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- OFICIÉSE, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en caso que el predio se encuentre inscrito, para que proceda con la cancelación de los asientos registrales del predio materia del presente, en la Partida Electrónica N° 11006879.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina del PROMUVI, registrar a los ex-beneficiarios don TEODORO TINTAYAMAMANI y doña MARIA ROSA CUTIPA DE TINTAYA, en el libro de registro de lotes revertidos, a efectos de que posteriormente no sea beneficiario de lotes del PROMUVI o bajo otra modalidad.

ARTICULO QUINTO.- DECLARAR de libre disponibilidad el lote N° 10 de la Mz. "H", del Sector 02 de las Pampas de San Francisco de la Asoc. Vivienda "Costa Verde", ubicado en la Provincia de Mariscal Nieto – Región Moquegua.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASEE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Arq. Gina Valdivia Velez
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

GDUAAT
SGPCUAT
ALGDUAAT
c.c.

- Interesado
- PROMUVI
- Archivo